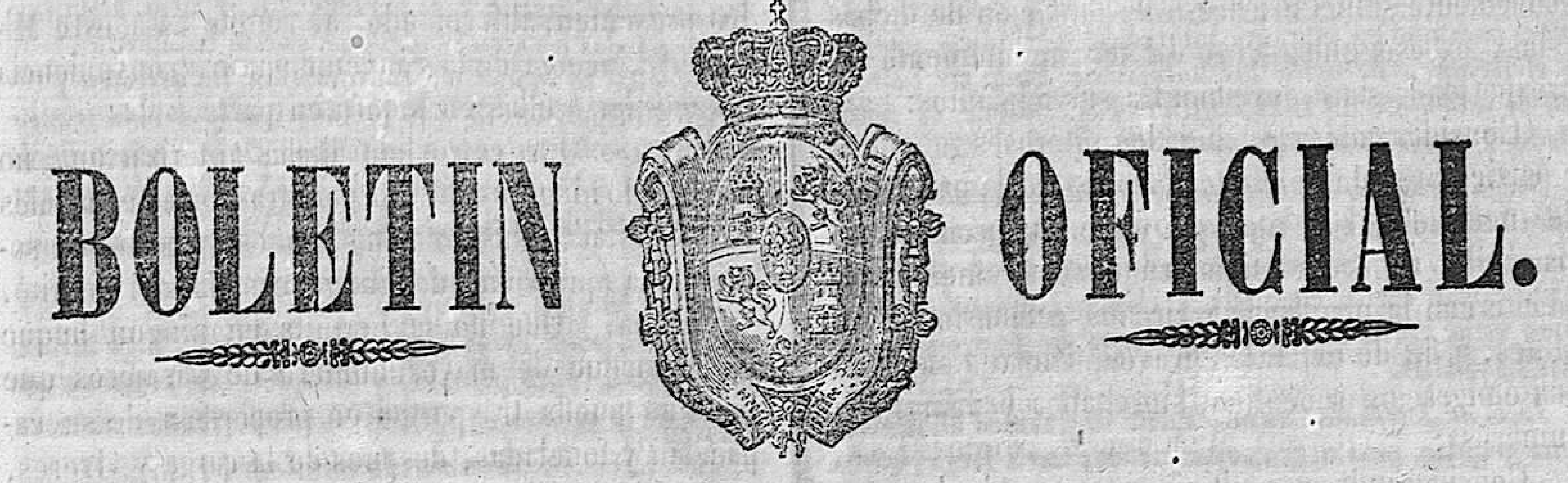
Año de 1853. *Jueves 29 de setiembre.* Número 117.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 868.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Comandante interino de la Guardia Civil de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Habiendo de proceder por esta Comandancia á la subasta del suministro de las raciones de pienso para los caballos del cuerpo estacionados en esta ciudad y los de los señores oficiales, se señala el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana para dicho objeto en dicha Comandancia de provincia los que deseen interesarse en ella.—Lo que tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. S., á fin de que tenga á bien dar sus superiores órdenes para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia por el término de cuatro dias consecutivos.

Lo que se inserta para su publicidad. Orense 23 de setiembre de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 869.

El Alcalde de Quintela de Leirado en oficio de 23 del actual me dice lo siguiente.

El Alcalde pedáneo de la parroquia de San Pedro con fecha 22 del corriente, me da parte de haberse ausentado del pueblo de Jacebanes, Cayetana Salgado, hija de Manuel y de Carmen Perez, cuyas señas son las marginales.

Ruego á V. S. se digne ordenar se inserte en los Boletines oficiales, á efecto de que si se halla dentro de la provincia de su digno mando sea conducida á mi disposicion, á fin de hacerla los cargos de ley y entregársela á su padre.

Lo que se inserta para que los Alcaldes y Guardia civil, en caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde reclamante. Orense 27 de setiembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señales. Edad 18 años, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño; viste refajo amarillo, saya de ganga, zapatos portugueses, pañuelo blanco.

Número 870.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.°—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las gestiones promovidas por varias Autoridades y particulares con el objeto de que cese la prohibicion que en virtud de Reales órdenes vigentes está pesando sobre los habitantes de las Islas Canarias para emigrar á las Repúblicas de la América del Sur. En su vista, y considerando que al dictar el Gobierno dicha prohibicion tuvo presente el mal trato que recibian los emigrados españoles, y los riesgos, molestias y vejaciones á que se veian expuestos á causa de las guerras intestinas que asolaban aquellos paises:

Considerando que desde la época en que se dictaron las mencionadas disposiciones han variado las circunstancias, cesando en algunas de dichas Repúblicas el estado de agitacion en que se encontraban, y habiéndose establecido en muchas de ellas Agentes diplomáticos y Representantes del Gobierno español, que en todo caso protejerán los intereses, los derechos y las personas de los súbditos de S. M. Católica:

Considerando por lo mismo que no seria ya justo ni equitativo mantener subsistente una pro-

hibicion absoluta que impide á los naturales de Canarias buscar con seguridad en otros paises el sustento que no encuentran en su patria, y dar conveniente salida al exceso de poblacion de dichas Islas, exceso que, lejos de ser un elemento de prosperidad, sirve de rémora á sus adelantos:

Considerando que si bien los intereses generales y particulares de las Islas Canarias reclaman como de necesidad urgente que cese la prohibicion, aconsejan al propio tiempo que esta medida se adopte con la prudencia y circunspeccion indispensables, á fin de evitar los graves inconvenientes de una emigracion repentina, simultánea y demasiado numerosa:

Considerando por último que uno de los mas sagrados deberes del Gobierno es impedir los abusos á que suele dar lugar la codicia de los especuladores que, llevados de sórdido interes, conducen á veces á los que emigran hacinados en estrecho espacio y sin las condiciones sanitarias que el decoro, la moral, y hasta la humanidad misma reclaman;

S. M., despues de oido el dictámen del Consejo Real, se ha servido mandar que cese la prohibicion de emigrar á América que pesa hoy sobre los habitantes de las Islas Canarias, y que para los embarques que se verifiquen por consecuencia de esta soberana disposicion se observen las reglas y prevenciones siguientes:

Primera. Que la emigracion se permita únicamente para las colonias españolas y para los Estados de la América del Sur y de Méjico donde existan Representantes ó Delegados del Gobierno de S. M. Católica, que puedan prestar á los emigrados la proteccion necesaria.

Segunda. Que para expedir pasaporte á los que pretendan emigrar, deban estos acreditar préviamente ante la Autoridad civil:

1.° Que emprenden el viaje libre y espontáneamente.

2.° Que tienen el permiso de sus padres, tutores ó maridos, los que lo necesiten por razon de su edad, estado ó sexo.

3.° Que no se hallan encausados criminalmente ni tienen impedimento legal para ausentarse.

4.° Si son varones de 18 á 23 años cumplidos y quieren pasar á paises extrangeros, que han consignado en depósito, como garantía de su responsabilidad personal para el servicio de las armas, 6,000 rs. vn., ú otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos vigente.

Tercera. Que á los que despues de acreditar los requisitos anteriores juzgue y declare el Subgobernador del distrito notoriamente *pobres*, mediante informacion ú expediente gubernativo que se instruirá al efecto, se les expidan los pasaportes y licencias *gratis*.

Cuarta. Que no pueda contratarse el embarque ni partir ninguna expedicion de emigrados sin que preceda Real autorizacion especial para cada caso, expedida por este Ministerio, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella, con el objeto de que la emigracion no se haga repentina ó simultáneamente, sino segun las necesidades, poblacion y circunstancias de cada localidad.

Quinta. Que para los efectos y resolucion indicados en el artículo anterior dén curso los Subgobernadores á las solicitudes de autorizacion que se les presenten, informando, al remitirlas á este Ministerio, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de acceder á ellas en todo ó en parte.

Sexta. Que concedida dicha autorizacion, no sea válido ningun contrato para trasportar españoles á los Estados hispano-americanos que no se someta á la aprobacion del Subgobernador del distrito.

Sétima. Que no se permita en ningun buque el embarque de mayor número de pasajeros que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga y víveres, segun lo que disponen sobre el particular las ordenanzas é instrucciones de Marina.

Octava. Que en los contratos con los pasajeros se exprese la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, y que antes de la salida de los buques se cerciore la autoridad de que llevan los acopios de agua y provisiones suficientes para cumplir esta condicion.

Novena. Que en las expediciones de alguna consideracion se procure que vayan un médico-cirujano, un capellan y el correspondiente botiquin para los pasajeros que enfermen en el tránsito, no debiendo dispensarse de este último requisito á ningun buque, sean cualesquiera su porte y el número de emigrados que lleve á bordo.

Décima. Que se estipulen y consignen en los contratos con los pasajeros, así el precio del trasporte, que deberá ser proporcionado á las estancias, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle los emigrados, no pudiendo ser este menor de dos años, y quedando sin embargo á su arbitrio el acortarlo.

Undécima. Que se expresen igualmente en las escrituras de contratos las garantías que dieren los emigrados para el pago del pasaje.

Duodécima. Que llegados los pasajeros á su destino, queden en completa libertad para dedicarse á la ocupacion ó trabajo que mas les convenga, sometiéndose á las leyes y reglamentos vigentes en el pais á donde se dirijan respecto á los colonos extrangeros.

Décimatercera. Que los contratos se extiendan por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del colono, y el tercero en el del Subgobierno respectivo.

Décimacuarta. Que como garantía del cumplimiento exacto de dichos contratos, se obligue á los dueños ó armadores de las embarcaciones expedicionarias á dejar anticipadamente en depósito 320 reales en metálico por cada uno de los pasajeros que contraten, ó una fianza en fincas por lo menos de doble valor. Estas fianzas responderán no solo de los excesos y abusos que puedan cometer los dueños y capitanes de los buques conductores, sino tambien de que los emigrados son conducidos al punto de su destino y no á otros; y por último, es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se observen tambien en todos los puertos del litoral de la Península en que se verifiquen expediciones de españoles con iguales circunstancias que las expresadas en esta Real orden, correspondiendo en

tal caso al Gobernador de la respectiva provincia la inspeccion que en ella se comete á los Subgobernadores de distrito de las Islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 22 de setiembre núm. 265.)

NÚMERO 871.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado la práctica que mi Real decreto de 25 de julio de 1851, en el que se fijaron las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas, exige algunas modificaciones y aclaraciones; teniendo en consideracion que por haber estado suspensa por muchos años la provision de piezas eclesiásticas no se encuentran hoy algunas veces sugetos que lleven el servicio y residencia que dicho decreto exige en los aspirantes á las respectivas vacantes; el abuso que puede hacerse de la preferencia que en el mismo se dá á los que pretenden trasladarse de una iglesia á otra, y el perjuicio que cuando esto se verifica ó la provision se hace por lo dispuesto en el art. 18 de dicho mi Real decreto, experimentan los pretendientes de las categorías que son por turno llamados á ocupar la vacante; en vista de lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de lo consultado por la Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Hasta 1.° de enero de 1855, siempre que anunciadas las vacantes de prebendas por el término acostumbrado no se presenten por lo menos tres aspirantes que cuenten en el servicio que ha de preceder el número de años exigido en el Real decreto de 25 de julio de 1851, podrá mi Real Consejo de la Cámara calificar y clasificar á los demás aspirantes á aquella vacante que reunan las demás circunstancias, y el Ministro de Gracia y Justicia proponer para mi Real nombramiento á los clasificados, como si no les faltase la circunstancia del tiempo de servicio.

Art. 2.° La Cámara no dará curso á solicitud alguna de traslacion, de que habla dicho mi Real decreto, sin que el que la solicita se halle ya posesionado y residiendo la prebenda ó beneficio que le dá la preferencia, y sin que se remita la solicitud por conducto del diocesano, quien informará de las causas canónicas que autoricen la traslacion.

Art. 3.° En el caso de que prévios estos requisitos se hiciese la propuesta de traslacion, y recayese en ella mi Real aprobacion, podrá á la vez mi Ministro de Gracia y Justicia, con el fin de que no pierda turno la categoría á que aquella provision corresponde, proponerme para mi nombramiento, en la pieza que resulte vacante á consecuencia de la traslacion, uno de los calificados por la Cámara para aquella á que haya de pasar el trasladado, siempre que el propuesto tenga las circunstancias que para la que por resulta se haya de proveer exige mi Real decreto.

Art. 4.° Asimismo, y con el propio fin de que no sean perjudicadas en sus respectivos turnos las categorías que en dicho mi Real decreto de 25 de julio de 1851 están dispuestas, cuando en virtud de la preferencia que declara el art. 18 del dicho Real decreto sea provisto alguno de los en él contenidos, no se dará por consumido el turno de la categoría á que aquella vacante ó provision corresponda, debiendo volver á ser llamada para la inmediata vacante, ó hacerse la provision en los clasificados de ella si hubiese mediado un corto intérvalo de tiempo.

Dado en San Ildefonso á 10 de setiembre de 1853.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

(Gaceta de Madrid del 21 de setiembre número 264.)

NÚMERO 872

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisca Rodriguez, vecina del lugar de la Sierra alcaldía de Melon, á que en el término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del autorizante á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa por robo de dinero y efectos en casa de Maria Miguelez; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haber comparecido, se sustanciará el proceso por su rebeldía con los estrados, y le pararán las diligencias el mismo perjuicio que si fuesen practicadas en su persona. Dado en Ribadavia á 17 de setiembre de 1853. =*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Felipe Varela.*

NÚMERO 873.

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia en este partido judicial de Carballino &c.= A las autoridades de S. M., pedáneos de los pueblos y vecinos honrados, sírvanse saber: Que en el juzgado de mi cargo se instruye causa de oficio en averiguacion de la gavilla compuesta de nueve ó diez ladrones, que procedente al parecer del partido de Lalin penetró en este distrito en la tardecita de 5 del corriente, y pretendió asaltar la casa del presbítero D. Ramon Gonzalez, vecino de Madarnás, retirándose sin lograrlo por la resistencia de su dueño. En su retirada dejaron una gorra vieja y rota, compuesta de varias piezas de paño azul celeste, negro, verde y castaño con un boton encarnado y roto en su cima; y pudo conocerse que uno de los ladrones armados que luchó con el D. Ramon, era joven de muy poca ó ninguna barba, estatura menos que regular, blanco y bonito de cara, cuerpo delgado; vestia pantalon blanco, chaqueta de color y sombrero medio gacho, de muy poca fuerza pero de mucha ligereza. Y el otro que tambien luchó con el cantero José Ferradás, era de estatura alta, voz clara y nada abultada; vestia pantalon y chaqueton obscuro y gorra, llevándose únicamente á su retirada una azada, un azadon ya medio resentido en su pala, la chaqueta de color pardo y el sombrero gacho del cantero. Todo lo que dispuse publicar en los Boletines de las provincias de Orense y Pontevedra, con ruego de que cualquiera autoridad ó particular á cuya noticia hubiese llegado algun dato que pueda ilustrar á este juzgado, lo haga de palabra ó por escrito pública ó reservadamente en obsequio de la buena administracion de justicia y persecucion de tales delitos. Dado en Carballino á 19 de setiembre de 1853.=*Miguel S lgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Idem de Tuy.

La noche del 17 del corriente fueron robadas de la iglesia de Guillarey, partido de Tuy, las alhajas siguientes: Una cruz parroquial de plata, su peso 90 onzas, contiene una inscripcion espresiva de que fué regalada por Don Francisco Pardo y Misa, año de 1728; otra cruz mas pequeña de un guion; dos cálices con sus patenas y cucharas; un incensario con su naveta y cuchara; un relicario de administrar el sagrado viático; una corona de la Virgen de la Concepcion; y una diadema de la de san Julian. Las justicias y autoridades de esta provincia dispondrán sean detenidas con los portadores ó tenedores, remitiéndose con seguro al juzgado de dicho partido. Tuy 19 de setiembre de 1853. = *Juan Perez Caballero.*

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de alguacil por fallecimiento de D. Andrés Camino que la servia, y debiendo proveerse en la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 31 de la Real instruccion de 30 de octubre de 1852; se anuncia por el término de cuarenta dias para que los individuos de aquella clase que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Regente, acompañando la respectiva partida de bautismo; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna. Coruña 20 de setiembre de 1853. =De orden del Ilmo. Sr. Regente.=*José María Dorado.*

ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 117

del jueves 29 de setiembre de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 875.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARÍZ. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1,678	12
Total Cargo Rs. vn.	1,678	12

DATA.	*Personal.*		*Material.*		TOTAL.	
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	„		90	28	90	28
Art. 4.º Alquileres de edificios.	„		484		484	
— Para enseres de las escuelas.	„		302	8	302	8
Art. 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	56		„		56	
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes. —Manutencion de presos pobres	219	8	„		219	8
Total Data Rs. vn.	275	8	877	2	1,152	10

RESÚMEN.

Importa el Cargo	1,678	12
Idem la Data	1,152	10
Existencia para el mes siguiente.	526	2

De forma que importando el Cargo 1,678 rs. 12 mrs. y la Data 1,152 rs. 10 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 526 reales 2 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Allariz 17 de agosto de 1853.—El Depositario, *José Vazquez.* — Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Bautista Colmenero.*—V.º B.º —El Alcalde, *Francisco Gomez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	6,632	23
Total Cargo Rs. vn.	6,632	23

RESÚMEN.

Importa el Cargo	6,632	23
Idem la Data	„	
Existencia para el mes siguiente.	6,632	23

De forma que importando el Cargo 6,632 rs. 23 mrs. y la Data 00 reales 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 6,632 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Bande 12 de agosto de 1853.—El Depositario, *Benito Vello.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rosendo Serantes.*—V.º B.º—El Alcalde, *Manuel Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	11,365	25
Total Cargo Rs. vn.	11,365	25

DATA.	*Personal.*		*Material.*		TOTAL.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	„		297	10	297	10
Art. 3.º Limpieza	„		11		11	
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes	900				900	
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes			628		628	
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.	„		647		647	
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados	1,272		„		1,272	
Total Data Rs. vn.	2,172		1,583	10	3,755	10

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo..	11,365	25
Idem la Data..	3,755	10
Existencia para el mes siguiente.	7,610	15

De forma que importando el Cargo 11,365 rs. 25 mrs. y la Data 3,755 rs. 10 mrs segun queda espresado, resulta una existencia de 7,610 rs. 15 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Barco 10 de agosto de 1853.—El Depositario, *Bernardo Garcia.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matias Nuñez Quindós*, secretario. —V.° B.° — El Alcalde, *Pedro Fernandez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLINO.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	10,328	17
Total Cargo Rs. vn... .	10,328	17

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo.......	10,328	17
Idem la Data...........	„	
Existencia para el mes siguiente.	10,328	17

De forma que importando el Cargo 10,328 rs. y 17 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 10,328 reales y 17 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Carballino 18 de agosto de 1853.—El Depositario, *José Antonio Taboada.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan B. Taboada*, secretario.—V.° B.° — El Alcalde, *Andres Pazos.*

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de a cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	„
Total Cargo Rs. vn.	„

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 9. ° Cargas.—Resulta contra el fondo por pago de deudas...............	„	1,198 12	1,198 12
Total Data........	„	1,198 12	1,198 12

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo del mes anterior. . . .	8,611	25
Idem la Data anterior.	9,810	3
Saldo contra el fondo.	1,198	12

De forma que importando el Cargo 8,611 rs. 25 mrs. y la Data 9,810 rs. 3 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo contra el fondo de 1,198 rs. 22 mrs. Celanova 31 de julio de 1853.—El Depositario, *Benito Fernandez.*—Está conforme. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Alvarez.*—V.° B.° — El Alcalde, *José Benito Reza.*

DISTRITO MUNICIPAL DE GINZO.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	5,137	26
Total Cargo Rs. vn.. . .	5,137	26

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina y franqueo prévio.	„	69 2	69 2
— Suscripciones, 2. ° trimestre del Boletin oficial.....	„	248 10	248 10
—2. ° tomo del Diccionario universal del Derecho español.	„	144	144
Art. 4. ° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes........	550	„	550
Art. 6. ° Jornales empleados en el recebo del trozo de la carretera....	„	60	60
Art. 7. ° Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion ysocorro de los mismos	„	464 14	464 14
Total Data Rs. vn.. . . .	550	985 26	1,535 26

RESÚMEN.

	Reales	Mrs.
Importa el Cargo..	5,137	26
Idem la Data..	1,535	26
Existencia para el mes siguiente. . .	3,602	

De forma que importando el Cargo 5,137 reales 26 mrs. y la Data 1,535 rs. 26 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 3,602 rs. 0 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Ginzo 31 de julio de 1853.—El Depositario, *Andres Taboada.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rafael de la Torre.*—V.° B.°—El Alcalde, *Manuel Adanez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		*Reales Mrs*
Existencia que resultó en fin del mes anterior....		32,632 7
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		7,272
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	5,402 17	15,518 13
Por idem á la industrial y de comercio	2,175	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	7,940 30	
Total Cargo Rs. vn.........		55,422 20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,625 30	„	1,625 30
—Suscripciones.	„	144	144
—Pesos y medidas.	„	150	150
Art. 3.° Alumbrado.	2,015	6,140 2	8,155 2
—Arbolado.	„	418	418
—Premio por muerte de animales dañinos.	„	60	60
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	750	„	750
—Alquileres de edificios.	„	62	62
Art. 6.° Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	„	1,130 14	1,130 14
Art. 9.° Cargas.	583 11	1,795	2,378 11
Total Data Rs. vn.	4,974 7	9,899 16	14,873 23

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	55,422	20
Idem la Data.	14,873	23
Existencia para el mes siguiente.	40,548	31

De forma que importando el Cargo 55,422 reales 20 mrs. y la Data 14,873 rs. 23 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 40,548 rs. con 31 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Orense 31 de julio de 1853.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Quereizaeta.*—V.° B.°—El Alcalde, *Evaristo Perez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE RIBADAVIA. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		11,360	25
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		6,047	6
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.	4,400	12.603	26
Por idem á la industrial y de comercio.	208 26		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo (recargo á idem).	7,995		
Total Cargo.		30,011	23

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,255	„	1,255
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	„	72	72
Art. 3.° Alumbrado.	„	1,150	1,150
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2,025	„	2,025
—Gastos de las escuelas.	„	33	33
Art. 9.° Cargas.	„	144	144
Total Data Rs. vn.	3,280	1,399	4,679

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	30,011	23
Idem la Data.	4,679	
Existencia para el mes siguiente.	25,332	23

De forma que importando el Cargo 30,011 rs 23 mrs. y la Data 4,679 rs. 0 mrs segun queda expresado, resulta una existencia de 25,332 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Ribadavia 31 de julio de 1853. —El Depositario, *Benito Moure.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José María Casas*, secretario.—V.° B.°—El Alcalde, *Pedro Taboada y Arias.*

DISTRITO MUNICIPAL DE TRIVES. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		1,378	32
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial, segundo trimestre.	2,170	7,246	22
Por id. á la industrial y de comercio, id.	163		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, id.	4,913 22		
Total Cargo Rs. vn.		8,625	20

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	8,625	20
Idem la Data.	„	
Existencia para el mes siguiente.	8,625	20

De forma que importando el Cargo 8,625 rs. 20 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 8,625 rs. 20 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Puebla de Trives 31 de julio de 1853.—El Depositario, *José Vazquez.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad interino, *Carlos María Quevedo.*—V.° B.°—El Alcalde, *Antonio Martinez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	„
Total Cargo Rs. vn.	„

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	„	166 17	166 17
Art. 2.° Premio á matadores de animales dañinos.	„	50	50
Art. 10. Obras de nueva construccion.	„	20	20
Art. 11. Imprevistos.—Conduccion de presos pobres.	„	48	48
—Déficit del mes anterior.	„	„	2.715 30
Total Data Rs. vn.	„	„	3,000 13

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	„	
Idem la Data.	3,000	13
Déficit para el mes siguiente.	3,000	13

De forma que importando el Cargo 00 rs. 0 mrs. y la Data 3,000 reales 13 mrs. segun queda expresado, resulta un déficit de 3,000 rs. 13 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de agosto. Verin 31 de julio de 1853.— El Depositario, *Juan Oterino é Hijo.*— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Delgado.*— V. ° B. ° — El Alcalde, *Juan Manuel Villarino.*

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

	Reales.	*Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	21,815	15
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.........	822	
Total Cargo Rs. vn.........	22,637	15

DATA.

	Personal.	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...........	„	132	132
Art. 3. ° Sueldo de los guardas rurales	1,540	„	1,540
Art. 4. ° Instruccion pública.-- Sueldos de los maestros y demas dependientes........	725	„	725
Art. 5. ° Beneficencia.	„	234	234
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías	„	133 24	133 24
Total Data Rs. vn.......	2,265	499 24	2,764 24

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	22,637	15
Idem la Data.	2,764	24
Existencia para el mes siguiente.	19,872	25

De forma que importando el Cargo 22,637 reales 15 mrs. y la Data 2,764 reales 24 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 19,872 rs. 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Viana 8 de agosto de 1853.— El Depositario, *Francisco Rodriguez Gayoso.*— Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Miguel de Cuadra.*— V. ° B. ° — El Alcalde, *Felipe Alvarez.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.